

Ibagué, 4 de Abril de 2022

JUEZ DE IBAGUÉ

Promuevo **ACCIÓN DE TUTELA.**

ACTOR:

JAMES GUSTAVO BARRERO

ACCIONADOS:

Juzgado 13 civil municipal de Ibagué ahora sexto transitorio de pequeñas causas y competencia múltiple ,BANCO DE BOGOTA
DERECHOS FUNDAMENTALES CUYA PROTECCIÓN INVOCAMOS:

Derecho Al debido proceso, Salud Derecho a la vida y ,HABES DATA,

PETICIÓN DE MEDIDA PROVISIONAL URGENTE:

Señor Juez solicito una medida provisional urgente que el Juzgado 13 civil municipal de Ibagué ahora sexto transitorio de pequeñas causas y competencia múltiple ,BANCO DE BOGOTA me expida el paz y salvo del embargo bajo el proceso No.73001418900620180049300 y el cual ya prescribió y me esta afectando mi salud mi vida crediticia como también mi trabajo me de solución en menos de 48 horas

PRETENSIONES:

Pido se ordene al accionado: que me den solución en forma inmediata del problema que tengo como. me expida el paz y salvo del embargo bajo el proceso No. 73001418900620180049300 y el cual la deuda ya se cancelo se adjunta paz y salvo.

HECHOS:

En días pasados fui a realizar una transacción bancaria en mi cuenta que tengo en el banco BBVA cuando me manifestaron que tenia un embargo procedí a realizar una petición al banco y me contestaron lo siguiente: Nos dirigimos a usted en respuesta a su derecho de petición presentado en días anteriores por quejas y reclamos, donde solicita la información del embargo realizado a la cuenta de ahorros N° 0013XXXXX1368.

Le comunicamos que el 18 de octubre de 2017, el Banco fue notificado por parte

del Juzgado 02 de pequeñas causas y competencia múltiple del proceso administrativo de cobro ordinario adelantado en su contra y dentro del cual fue decretada la medida cautelar de embargo mediante el oficio N° 951E4400, por la suma de \$6'000.000.

Por otra parte, el Banco fue notificado el 27 de febrero de 2019 por parte del Juzgado 13 civil municipal de ibague ahora (006) transitorio de pequeñas causas y competencia múltiple del proceso administrativo de cobro ordinario adelantado en su contra y dentro del cual fue decretada la medida cautelar de embargo mediante el oficio N° 0180E9300, por la suma de \$20'000.000.

Ahora bien, le comunicamos que de acuerdo al numeral 4 del artículo 126 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y finalmente lo establecido para octubre 2021 - SEP 2022 por la Superintendencia Financiera de Colombia, en su circular N° 59 del 6 de octubre de 2021, normas según las cuales al valor acumulado en todas las cuentas de ahorro de un cliente en un determinado banco les aplica el límite de inembargabilidad hasta por la suma de \$39'977.578, lo que implica que si bien la medida se aplica, no se embargarán recursos salvo que se supere el mentado límite.

Es importante mencionar, que el Banco es mero ejecutor de las medidas cautelares ordenadas por las autoridades competentes, por lo cual no es posible levantar el embargo sin que medie orden en tal sentido.

Así mismo, le sugerimos muy respetuosamente dirigirse directamente a las Autoridades Administrativas que decretaron los embargos con el fin de validar la situación presentada y revocada de considerarlo pertinente. en reiteradas ocasiones he intentado comunicarme con el juzgado y ha sido imposible porque no están atendiendo publico.

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL

Artículo 15.CN Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. Ley 1266 del 2008 Habeas data Art. 12 decreto 2952 del 2010, capítulo 5 circular única de la superentendía de industria y comercio protección datos, Resolución 76434 del 2012 superintendencia financiera ,ley 1581 de 2012, sentencia C1011 de 2018, código civil art.2512, resolución 76434 del 2012, debido proceso Art.29, **Artículo 13. Derecho a la libertad e igualdad ante la ley, Artículo 25. Derecho al trabajo**

PRUEBAS:

Adjunto las siguientes pruebas: oficio enviado por el banco BBVA.fallo del Juzgado 13 civil municipal de Ibagué ahora sexto transitorio de pequeñas causas y competencia multiple.

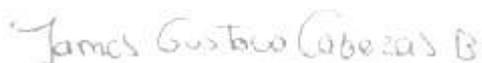
JURAMENTO:

Afirmo bajo juramento que no he promovido otra acción de tutela por estos mismos hechos y derechos.

NOTIFICACIONES:

Recibiré notificaciones preferiblemente en la dirección calle 36 no.3ª-2330 barrio Uribe de la ciudad de Ibague-tolima o en el correo electrónico jfdinmuebles@gmail.com cel.3208228632 .

Atentamente,



JAMES GUSTAVO BARRERO

cc No. 1429842

Bogotá D.C. 30 de marzo de 2022

JAMES GUSTAVO CABEZAS BARRERO
j.c.b1986@hotmail.es

REF: 00105791

Respetado señor Cabezas,

Un cordial saludo de Banco BBVA Colombia.

Nos dirigimos a usted en respuesta a su derecho de petición presentado en días anteriores por quejas y reclamos, donde solicita la información del embargo realizado a la cuenta de ahorros N° 0013XXXXX1368.

Le comunicamos que el 18 de octubre de 2017, el Banco fue notificado por parte del Juzgado 02 de pequeñas causas y competencia múltiple del proceso administrativo de cobro ordinario adelantado en su contra y dentro del cual fue decretada la medida cautelar de embargo mediante el oficio N° 951E4400, por la suma de \$6'000.000.

Por otra parte, el Banco fue notificado el 27 de febrero de 2019 por parte del Juzgado 13 civil municipal de ibague ahora (006) transitorio de pequeñas causas y competencia múltiple del proceso administrativo de cobro ordinario adelantado en su contra y dentro del cual fue decretada la medida cautelar de embargo mediante el oficio N° 0180E9300, por la suma de \$20'000.000.

De conformidad con la orden, el Banco afectó las cuentas antes mencionadas. Motivo por el cual, a la fecha, no se han efectuado cobros para ser trasladados al ente embargante.

Ahora bien, le comunicamos que de acuerdo al numeral 4 del artículo 126 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y finalmente lo establecido para octubre 2021 - SEP 2022 por la Superintendencia Financiera de Colombia, en su circular N° 59 del 6 de octubre de 2021, normas según las cuales al valor acumulado en todas las cuentas de ahorro de un cliente en un determinado banco les aplica el límite de inembargabilidad hasta por la suma de \$39'977.578, lo que implica que si bien la medida se aplica, no se embargarán recursos salvo que se supere el mentado límite.

Es importante mencionar, que el Banco es mero ejecutor de las medidas cautelares ordenadas por las autoridades competentes, por lo cual no es posible levantar el embargo sin que medie orden en tal sentido.

Así mismo, le sugerimos muy respetuosamente dirigirse directamente a las Autoridades Administrativas que decretaron los embargos con el fin de validar la situación presentada y revocada de considerarlo pertinente.

Por último, remitimos adjunto al presente requerimiento el oficio de embargo, para su validación y control.

Recuerde que cuenta con nuestro canal transaccional BBVA Net al cual puede ingresar a través de www.bbva.com.co y nuestra APP BBVA Móvil, si necesita consultar o realizar transacciones de sus productos.

Gracias por compartirnos su situación. Nuestro mayor interés es atender con claridad y transparencia sus inquietudes.

Atentamente,



Servicio al Cliente Brian G.

BBVA
Creando Oportunidades

BOGOTA D.C. 30 de marzo de 2022

Señor
GUSTAVO CABEZAS BARRERO
j.c.b1986@hotmail.es

RADICACIÓN 00105791

Respetado Señor Cabezas

Reciba un cordial saludo del BBVA Colombia.

Nos permitimos informarle que adjunto encontrará la respuesta de la reclamación presentada en nuestro Servicio de Atención al Cliente en días anteriores

Gracias por compartirnos su situación. Nuestro mayor interés es atender con claridad y transparencia sus inquietudes.

Atentamente,



BBVA Colombia

Bogotá D.C. 30 de marzo de 2022

JAMES GUSTAVO CABEZAS BARRERO

j.c.b1986@hotmail.es

REF: 00105791

Respetado señor Cabezas,

Un cordial saludo de Banco BBVA Colombia.

Nos dirigimos a usted en respuesta a su derecho de petición presentado en días anteriores por quejas y reclamos, donde solicita la información del embargo realizado a la cuenta de ahorros N° 0013XXXXX1368.

Le comunicamos que el 18 de octubre de 2017, el Banco fue notificado por parte del Juzgado 02 de pequeñas causas y competencia múltiple del proceso administrativo de cobro ordinario adelantado en su contra y dentro del cual fue decretada la medida cautelar de embargo mediante el oficio N° 951E4400, por la suma de \$6'000.000.

Por otra parte, el Banco fue notificado el 27 de febrero de 2019 por parte del Juzgado 13 civil municipal de Ibagué ahora (006) transitorio de pequeñas causas y competencia múltiple del proceso administrativo de cobro ordinario adelantado en su contra y dentro del cual fue decretada la medida cautelar de embargo mediante el oficio N° 0180E9300, por la suma de \$20'000.000.

De conformidad con la orden, el Banco afectó las cuentas antes mencionadas. Motivo por el cual, a la fecha, no se han efectuado cobros para ser trasladados al ente embargante.

Ahora bien, le comunicamos que de acuerdo al numeral 4 del artículo 126 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y finalmente lo establecido para octubre 2021 - SEP 2022 por la Superintendencia Financiera de Colombia, en su circular N° 59 del 6 de octubre de 2021, normas según las cuales al valor acumulado en todas las cuentas de ahorro de un cliente en un determinado banco les aplica el límite de inembargabilidad hasta por la suma de \$39'977.578, lo que implica que si bien la medida se aplica, no se embargarán recursos salvo que se supere el mencionado límite.

Es importante mencionar, que el Banco es mero ejecutor de las medidas cautelares ordenadas por las autoridades competentes, por lo cual no es posible levantar el embargo sin que medie orden en tal sentido.

Así mismo, le sugerimos muy respetuosamente dirigirse directamente a las Autoridades Administrativas que decretaron los embargos con el fin de validar la situación presentada y revocada de considerarlo pertinente.

Por último, remitimos adjunto al presente requerimiento el oficio de embargo, para su validación y control.

Recuerde que cuenta con nuestro canal transaccional BBVA Net al cual puede ingresar a través de www.bbva.com.co y nuestra APP BBVA Móvil, si necesita consultar o realizar transacciones de sus productos.

Gracias por compartirnos su situación. Nuestro mayor interés es atender con claridad y transparencia sus inquietudes.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Brian G.', written in a cursive style.

BVA Colombia Servicio al Cliente Brian G.



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ AHORA SEXTO (006) TRANSITORIO
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

OFICIO CIRCULAR No. 0180

IBAGUE (TOLIMA), enero 29 de 2019

Señor

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO
DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA
COLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOOMEVA,
BANCO PICHINCHA, BANCO AV VILLAS, BANCO W, BANCO FALABELLA,
BANCO FINANDINA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO ITAU, BANCO
COLPATRIA.

GERENTE
LA CIUDAD

REFERENCIA: Ejecutivo Singular Por sumas de dinero

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A. 860.002.964-4

DEMANDADO: JAMES GUSTAVO - CABEZAS BARRERO 14.298.042

RADICACIÓN: 73001-41-89-006-2018-00493-00

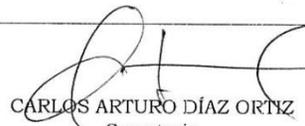
Atentamente me permito comunicar a usted, que este Juzgado con providencia de fecha Enero Veintiuno (21) de Dos mil Diecinueve (2019), DECRETÓ el embargo y retención de los saldos que sean legalmente embargables en moneda legal o extranjera, en cuentas de ahorros, corrientes, CDTs, CDATs o cualquier otro título bancario o financiero que estén a nombre del aquí demandado JAMES GUSTAVO CABEZAS BARRERO C.C. 14.298.042.

Los dineros retenidos deberán ser consignados a nombre del Juzgado en la cuenta **-730012041013-** de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, advirtiéndole que el límite máximo de lo embargado es hasta la suma de **\$20.000.000**; **previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.** Numeral 10° art. 593 del C. G. del P., en concordancia con el inciso 1°, numeral 4° artículo 593 ibidem.

Sírvase proceder de conformidad.

AL RESPONDER SIRVASE CITAR NUMERO DE OFICIO Y RADICACION DE PROCESO

Cordialmente,


CARLOS ARTURO DÍAZ ORTIZ
Secretario



Carrera 2 No. 8 -90 Piso 8° Oficina 802- Palacio de Justicia Teléfono 2622334
IBAGUÉ - TOLIMA

PAZ Y SALVO

El Banco de Bogotá, manifiesta por medio de este documento que el Sr. Cabezas Barrero James Gustavo quien se identifica con cédula de ciudadanía número 14298042 ha realizado el pago de la obligación que se relaciona a continuación:

Obligación Nro. *****2890

Se advierte que si alguno de los créditos citados, estaba amparado por el Fondo Nacional de Garantías u otra persona similar, el presente paz y salvo no se extiende a las sumas de dinero que haya pagado el garante a favor del Banco de Bogotá por cuenta de los deudores.

En este mismo sentido, se aclara que el presente paz y salvo se refiere únicamente a la obligación anteriormente mencionada.

La actualización ante las Centrales de Riesgo se sujetará a lo dispuesto en la Ley 1266 de 2008, los reglamentos de éstas y a los términos indicados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se dará aplicación al artículo 880 del Código en caso de error en la liquidación de los créditos, de lo cual se dará aviso al (los) deudor (es) por cualquier medio idóneo para los fines pertinentes.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1630, 1666 y siguientes del Código Civil; se entiende que si las obligaciones arriba indicadas fueron pagadas total y parcialmente por el codeudor, avalista, fiador o asegurador; usted debe tomar nota y tener en cuenta dicha circunstancia en relación con el presente paz y salvo.

Se expide en Bogotá el viernes, 15 de octubre de 2021

Atentamente,


Olga Yanira Otalora Guerrero
Gerencia de Soluciones para el Cliente

Elaborado por: JNGT
Expediente: 15272831

